



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 883 -2011-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 03 AGO 2011

#### VISTO:

El Expediente con registro **SISGEDO N° 371573**, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Santiago Oswaldo Cárdenas Broca**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 0613-2011-ED-CAJ**, de fecha **14 de febrero de 2011**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el *Artículo Segundo* del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró Improcedente la solicitud, entre otros, del recurrente, respecto a su solicitud de pago de intereses legales devengados sobre el monto del capital líquido del beneficio normado por el D.U. N° 037-94, en razón de que los mandatos judiciales obtenidos a su favor, no disponen el citado pago;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en *vía de apelación*, manifestando que, la Dirección Sectorial alega que su petición no es procedente porque no se dispone, expresamente, el pago de intereses legales devengados en la sentencia recaída en el Expediente N° 2004-394, que declara fundado el pago del beneficio otorgado por el D.U. N° 037-94, el mismo que se le viene otorgando en planilla continua; señala asimismo que dicho pronunciamiento se basa en argumentos poco consistentes a la luz de la normatividad vigente que existe sobre el asunto y que se pretende ignorar, porque es de conocimiento público que una deuda contraída que no es abonada oportunamente, automáticamente genera intereses legales devengados sin que éstos tengan que especificarse, expresamente en el mandato judicial que sentencia el pago del beneficio;

Que, de actuados se evidencia que, el Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca, mediante Sentencia Número Noventicinco, de fecha 13 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2004-394, declaró Fundada la demanda de Acción de Amparo interpuesto entre otros por el recurrente, y dispuso que el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, proceda a otorgar a favor del recurrente su pensión nivelada con arreglo al D.U. N° 037-94, en los montos que le correspondan de acuerdo a su nivel remunerativo, con retroactividad al uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del D.S. N° 019-94-PCM; siendo el caso que dicha resolución judicial fue Confirmada por la Sala Especializada Civil a través de la Sentencia N° 23-05-SEC (Resolución N° 07, de fecha 15 de febrero de 2005);

Que, de la lectura de las Sentencias emitidas se evidencia inequívocamente que, ninguna se pronuncia expresamente sobre el pago de intereses; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, que reza: " *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...* "; la solicitud planteada por el impugnante no resulta amparable; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Improcedente;

Estando al Dictamen N° 087-2011-GR.CAJ/DRAJ-GASC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.U. N° 037-94; D.S. N° 017-93-JUS; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **IMPROCEDENTE** el **Recurso Administrativo de Apelación** interpuesto por don **Santiago Oswaldo Cárdenas Broca**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 0613-2011-ED-CAJ**, de fecha **14 de febrero de 2011**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE la recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

